

Of. No. SRNMA.608.SMA.787.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.

Modalidad Informe Preventivo.

Victoria de Durango, Dgo., 30 de junio del 2023

Recibe Original

[Signature] 30/Jun/23

Jesús Gustavo Soto Soto

C. JUAN CARLOS REYES FREYRE
REPRESENTANTE LEGAL DE
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.
PRESENTE.-

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1 Fracciones I, II, III y IV, Artículo 3 y 4, Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5 Fracción IX. El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III. La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis. Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **OXXO LA CORUÑA**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en **CIRCUITO OLEIROS 106, FRACC. LA CORUÑA EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, promovido por **CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

RESULTANDO:

Que el 19 de mayo del 2023, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en **Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16**.

El 23 de mayo del presente año, se turna al Área de Impacto Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en **Materia de Evaluación de Impacto Ambiental** el cual acuerda en su **Capítulo III.- De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. Artículo 6.-** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en **Materia de Impacto Ambiental** se les solicite para poder obtener su autorización. **Inciso I.-** Establecimientos hospitalarios, comerciales y de servicios que requieran acciones, medidas, sistemas

o equipos especiales para no afectar los ecosistemas o que por su ubicación y dimensiones puedan afectar el ambiente: **Fracción I.-** Construcción y operación de Hospitales de segundo y tercer nivel. **Artículo 7.-** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la Federación.

Los Estudios de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo se presentarán cuando se trate de alguna obra o actividad que se considere que causará un mínimo desequilibrio ecológico y no rebase los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas emitidas por la Federación o por el Estado para proteger al ambiente. **Artículo 11. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

El 30 de mayo de 2023, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Reglamentos en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 18, y en sus Normas Oficiales Mexicanas.**

El día 1 de junio del 2023 se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El 5 de junio del 2023 el Área Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutivo **SRNYMA/DJ/082/23**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa al oficio **SMA/0695/2023**, hago de su conocimiento que no se encuentra irregularidad alguna en los mismos.

El 5 de junio del 2023, personal técnico especializado en Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en: **CIRCUITO OLEIROS 106, FRACC. LA CORUÑA EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 24**, para lo cual se determinó lo siguiente:

El sitio propuesto para el **PROYECTO**, es un área en la que se encuentra construido, es parte de un conjunto habitacional, no hay vegetación, rodeada de casas, locales comerciales y vías de comunicación, no se encuentra localizado en o inmediato a un Área Natural Protegida de carácter Estatal o Municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto, que no se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección y que no se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre



Of. No.SRNMA.608.SMA.787.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.
Modalidad Informe Preventivo.
Victoria de Durango, Dgo., 30 de junio del 2023

recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran. Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

El día 7 de junio del presente año, se reciben en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Durango, los días 1, 2 y 3 de junio del 2023, y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Capítulo V, Artículo 31.**

CONSIDERANDO:

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaría consideró: I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación. II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos y, III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **Capítulo VI, Artículo 36, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, el **PROYECTO** consiste en:

NOMBRE DEL PROMOVENTE: CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.

NOMBRE DEL PROYECTO: OXXO LA CORUÑA

UBICACIÓN: CIRCUITO OLEIROS 106, FRACC. LA CORUÑA EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: N 24° 01' 27.99"
W 104° 36' 54.49"

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO: C. JUAN CARLOS REYES FREYRE

CAPACIDAD: 420.89 M²

SUPERFICIE: 420.89 M²

COLINDANCIAS: NORTE: CALLE SIN NOMBRE Y TERRENO SIN ACTIVIDAD.
OESTE: TERRENO SIN ACTIVIDAD.
SUR: CALLE SIN ACTIVIDAD Y CASA HABITACIÓN.
ESTE: TERRENO SIN ACTIVIDAD.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

Se trata de la construcción de un local comercial, para una tienda de conveniencia, llamada OXXO la Coruña.

OXXO no es una franquicia, la mayor parte de las tiendas son operadas bajo un contrato de comisión mercantil y algunas otras con empleados directos, pues así aseguramos la calidad en todos los productos y servicios. Con una superficie de construcción de: 420.89 m².

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:

Impactos irreversibles no mitigables.

a) **Suelo:** La utilización de las vías de acceso ya existentes, al sitio del proyecto representa una ventaja que evita mayores impactos por aperturas de nuevos caminos, además estos deben adecuarse técnicamente a la accesibilidad de tránsito pesado, al continuo traslado de equipos, maquinarias, acarreos y transporte de personal y para materiales de construcción del área, de una forma rápida y segura, evitando retrasos y accidentes durante toda la etapa.

Para el uso de suelo se deberá de contemplar la sustentabilidad del proyecto de acuerdo al plan director de desarrollo Urbano que se tenga de la ciudad y a las características intrínsecas del proyecto, ya que al realizar este cambio no se podrá dar marcha atrás.

El supervisor verificará que quien realice la explotación de los bancos contratados y autorizados, lo haga en los sitios indicados en los planos de diseño del proyecto y que cuente con los permisos necesarios.

Of. No. SRNMA.608.SMA.787.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.

Modalidad Informe Preventivo.

Victoria de Durango, Dgo., 30 de junio del 2023

Impactos reversibles mitigables

a) Suelo: El manejo de desechos está destinado a facilitar el manejo adecuado de todos los desechos sólidos y líquidos que se generen por el proceso mismo de construcción, ya sean sustancias químicas de desecho (aceites, grasas y similares), o de origen doméstico generado por la población laboral.

Para el manejo de los desechos sólidos no peligrosos, se propone lo siguiente:

Colocar contenedores de 200 litros, estratégicamente en la zona de obras y una vez llenos colectarlos periódicamente para su depósito al tiradero municipal. En aquellos sitios donde exista mayor número de personal deberá ser mayor el número de contenedores.

Disposición final es el tiradero municipal de Cd. Durango, Dgo., el acarreo se deberá realizar cada siete días o cuando se acumulen 6 a 7 m³ de basuras, estimado a razón de 1 Kg. / persona / Día y densidad en sitio 300 Kg. /m³.

Las sustancias químicas procederán generalmente del mantenimiento menor de maquinaria pesada, de éstos residuos peligrosos es recomendable su almacenamiento en contenedores, los cuales deberán ubicarse en un lugar techado, fuera de riesgos por derrames o incendios. Periódicamente se transportarán para su reciclado en compañías especializadas. Se espera una cantidad reducida de éstos materiales por la ventaja de la cercanía de la ciudad capital, es posible dar mantenimiento a la mayoría de los vehículos, con excepción de maquinaria con tracción de oruga que se pueda utilizar.

Un residuo peligroso es todo aquel, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas (CRETIB), representan un peligro para el equilibrio ecológico o al ambiente. (Gasolina, Diésel, Grasas, Aceites, Filtros, Solventes, Pinturas, Explosivos, o aquel recipiente, residuo u objeto que haya contenido o tenido contacto con los mismos). Los lodos de las letrinas portátiles y fosas sépticas están considerados como residuos peligrosos. Queda prohibida la quema, así como el vertimiento de grasas y aceites residuales en los cuerpos de agua y suelo.

Los aceites lubricantes y las grasas que se obtienen de la reparación y mantenimiento de vehículos y maquinaria, después de que se almacenen (un volumen que se considere adecuado), se podrán enviar a depósitos autorizados para su reciclaje o confinamiento definitivo.

b) Agua. La construcción del proyecto requiere la participación de aproximadamente más de 23 trabajadores (se anexa tabla de trabajadores), en la temporada pico de la obra, éstos generarán líquidos residuales de origen sanitario, generalmente con alto contenido de materia orgánica. Para su recolección, tratamiento y disposición final se deben tomar en consideración la capacidad y operación de las diversas instalaciones, características físico-naturales del área seleccionada y la legislación ambiental vigente. La solución planteada es instalación de letrinas portátiles durante la construcción, para el efecto deberá contratarse una compañía que proporcione este servicio. En la inteligencia que no deberán descargarse bajo ningún concepto o motivo afluentes líquidos de origen industrial o doméstico en los cursos de agua adyacentes.

c) Vegetación. Dado que la vegetación del lugar es escasa en el área del proyecto, queda prohibido realizar quemas de maleza y el uso de herbicidas y productos químicos en las actividades correspondientes al despalme.



d) Suelo, agua, vegetación y paisaje. La reforestación es una medida correctiva que abarca las acciones que provocan un gran número de impactos en la vegetación y, en consecuencia, sobre el suelo, agua y paisaje. Es muy importante su aplicación ya que reducirá afectaciones en todo el ecosistema terrestre, pues al restaurar la vegetación se conservan los suelos y se disminuye la carga de azolves en el agua.

Se refiere a inducir la vegetación particularmente de la región sin utilizar especies exóticas o ajenas al medio.

La mayor parte de los sitios a reforestar se realizarán con especies arbóreas, principalmente nativas, las que pueden adquirirse con mayor facilidad en la región, las cuales serán protegidos contra el posible deterioro de presencia humana y animal, ya que se trata de áreas relativamente reducidas, la densidad deberá superar la diseñada.

e) Paisaje. La restauración de áreas abandonadas se entiende por aquellas que fueron utilizadas como áreas auxiliares y terminó su función, corresponden a los sitios donde se instalaron temporalmente, almacenes, estacionamientos, caminos de construcción, etc.

Una vez hecho el desmantelamiento se deberán realizar acciones encaminadas a restaurar el suelo y vegetación afectados durante la construcción. Su realización es técnica y económicamente factible, pues aparte que las áreas serán relativamente pequeñas, la restauración mediante ingeniería civil se reduce a la descompactación del suelo en sitios de tránsito de vehículos, así como a la demolición y extracción de residuos de cemento.

Impactos reversibles no mitigables.

a) Valores Arqueológicos. Si durante actividades de construcción, se descubren piezas arqueológicas, el constructor deberá avisar inmediatamente del hecho al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH Delegación Durango), para que esta autoridad decida las acciones a seguir. Mientras esto ocurre, el constructor suspenderá toda actividad en el sitio de interés hasta que tal Dirección autorice la reiniciación de los trabajos.

Impactos Irreversibles mitigables.

a) Suelo. El material producto de excavaciones deberá, si sus características lo permiten, ser reutilizado en el relleno de algunas áreas, o para acondicionamiento de las vías de acceso. El material sobrante se depositará en sitios preestablecidos. El depósito se hará de manera que se evite la dispersión del material, así como afectaciones a terceros o a cuerpos de agua. El área seleccionada para depósito de escombros deberá evitar entre otros aspectos, afectación al paisaje.

Por ningún motivo el material producto de excavaciones se depositará cerca o en las riberas de los cuerpos de agua superficiales, o en sitios donde se requiera alterar o derribar vegetación primaria arbórea y arbustiva.

El almacenamiento de cualquier tipo de sustancia química (aceites, grasas, solventes, pinturas, etc.) se deberá hacer en contenedores apropiados, en buen estado y en instalaciones con acceso controlado, que se ubicarán lo más alejado posible de las áreas de trabajo.

b) Aire. Los vehículos y maquinaria de combustión interna que se utilicen en la construcción se sujetarán a un mantenimiento periódico, para evitar emisiones a la atmósfera de compuestos contaminantes. Las fechas de servicio para los vehículos y maquinaria se registrarán en una bitácora. No se permitirá la circulación de maquinaria y equipo fuera de las rutas y de las áreas de trabajo preestablecidas, a menos que sea absolutamente necesario. No se permitirá la formación de "atajos" entre los caminos ya establecidos para la circulación de maquinaria y vehículos.

En la medida de lo posible, se evitará que la maquinaria pesada transite por las carreteras; preferentemente debe ser transportada en vehículos sobre neumáticos.

Toda reparación, mantenimiento y lavado de maquinaria, equipo y vehículos deberá efectuarse en áreas de servicio dentro de la Ciudad, con excepción de la maquinaria con tracción tipo oruga. Durante la operación de la maquinaria y vehículos, especialmente en áreas cercanas a zonas conurbadas, se deberá cumplir con la normativa para la protección del ambiente sobre emisión de ruido.

Of. No.SRNMA.608.SMA.787.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.
Modalidad Informe Preventivo.

Victoria de Durango, Dgo., 30 de junio del 2023

Deberá mantenerse húmeda la superficie de los caminos no pavimentados, o se tomará cualquier otra medida que impida la formación de polvaredas.

En las áreas de trabajo se establecerán contenedores para el almacenamiento temporal de residuos sólidos municipales y para los residuos de tipo industrial (pedacería de fierro, concreto, madera, etc.) El destino final de los residuos será su depósito en el relleno sanitario de la ciudad de Durango, Dgo., o bien en el tiradero correspondiente a este tipo de residuos, no se permitirá la quema al aire libre de residuos, vegetación ni material alguno. Los camiones que se utilicen para recolectar y transportar los residuos deberán estar cubiertos con lonas para evitar la dispersión de residuos durante su transporte.

c) Flora y la fauna. Los trabajadores no realizarán actos que deterioren el ambiente en la zona de estudio, como derribo de arbolado no perteneciente al área de estudio, disposición de la basura en áreas no autorizadas, etc.

d) Cambio de uso de suelo. El uso de suelo es de tipo corredor urbano intenso comercial y de servicios combinado con vivienda el cual corresponde a este proyecto.

Medidas de prevención.

a) Ordenamiento del Espacio.

El uso del espacio en las diferentes áreas de la construcción de la obra exige de la planeación estratégica de las mismas, a fin de prevenir efectos negativos a los diferentes componentes del medio ambiente y llevar a buen desempeño de las acciones en la construcción.

Un inadecuado acomodo de los sitios a ocupar implica mayor costo en la construcción general de la obra. El plan de ordenamiento del espacio minimiza económicamente los costos de operación de las acciones de la construcción de la obra, igualmente se minimizan los costos de restauración por los diferentes impactos causados al medio ambiente.

El plan de ordenamiento debe considerar todos los sitios que se utilizarán para llevar a cabo la construcción, entre las más importantes a mencionar son: el despalle de la capa vegetal, los depósitos de escombros y de desechos líquidos y sólidos (basuras y aguas residuales), las áreas de bodega, servicios sanitarios y las colonias aledañas a las áreas de influencia de este proyecto.

b) Plan de seguridad e higiene

La aplicación de un Plan de Seguridad e Higiene para la obra tiene el objeto de salvaguardar la integridad física y moral de los trabajadores involucrados en el proyecto.

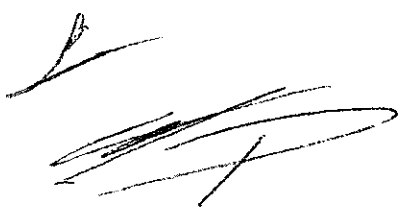
La empresa constructora deberá contar con un departamento con personal capacitado que controle e inspeccione que los trabajadores utilicen las herramientas y equipos de protección adecuados entre ellos, el uso de cascos de protección, guantes, goggles, protector de oídos, etc.

Se requerirá de un vehículo que dé apoyo al traslado de los heridos al hospital del IMSS o clínica más cercana de la ciudad.

La vigilancia que se da a la obra abarcará desde el control del acceso a personas ajenas a la obra, revisión a la salida del personal, así como llevar a cabo una vigilancia preventiva, inspeccionando el uso de combustibles y el buen uso del agua entre otros.

Medidas de control.

a) Inspección ambiental.



Es una medida técnica y económicamente viable. El interventor ambiental provisto de las normas y criterios técnicos de protección de la legislación ambiental y en este manifiesto procurará el cabal cumplimiento de las acciones que deberán seguirse durante la construcción para minimizar el daño ambiental.

Se refiere a la necesidad de establecer una inspectoría ambiental independientemente de la inspectoría tradicional de construcción, que se ocupará de monitorear los muy variados impactos frecuentes durante la construcción y algunos que incluso no han sido evaluados en el presente estudio por su poca relevancia, pero que sumados entre sí, pueden dar un valor significativo o debido a posibles predicciones erradas o faltantes en este estudio.

Cabe destacar el papel de apoyo que durante la obra y sobre todo al inicio, tendrá el inspector ambiental en las relaciones con la población.

b) Gestiones ambientales.

Es importante considerar dentro del calendario de actividades, la realización de gestiones ante las autoridades federales, estatales, municipales, y con los pobladores que de alguna manera resulten afectados o beneficiados con la realización del proyecto.

Entre las principales gestiones ambientales está el procedimiento de impacto ambiental, que incluye el presente informe preventivo y notificación de inicio de la obra ante Gobierno del Estado.

El aprovechamiento de bancos de material para su comercialización, deberán contar con autorización y concesión por parte de la Comisión Nacional del Agua (C.N.A), y autorizaciones en materia ambiental por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en su caso.

a) Impacto económico.

Actualmente Oxxo ocupa el 73% de todo el mercado de las tiendas de conveniencia, cifra que refleja claramente el impacto económico en los estados.

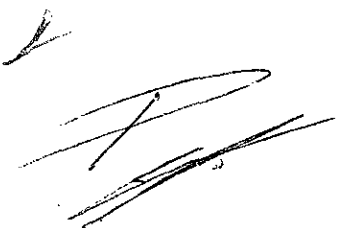
Desempeño: La cadena de tiendas OXXO cuenta con un total de 10,601 tiendas estratégicamente ubicadas en México y Colombia, OXXO es el comercializador más importante de productos Coca-Cola y cerveza en el país. Varias de sus tiendas ofrece un servicio abierto las 24 horas con el cual se busca abarcar más consumidores durante el día en muchos de los casos, fácil acceso, rapidez y comodidad de compra, así como la facilidad de pagar los recibos de servicios domésticos en las tiendas.

Entorno: Esta franquicia ha buscado extenderse más y más durante los últimos años, OXXO se ha implantado en otros países como Colombia y Guatemala buscando expandir sus mercados en busca de nuevos consumidores. México se ha extendido por todo el país llegando a los principales puntos de venta y se espera que poco a poco se vaya estableciendo en todas las comunidades.

CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

El desarrollo del proyecto a ubicarse en Victoria de Durango, Dgo., de acuerdo a la valoración de los impactos ambientales por componente, etapa de operación y en el concepto que la valoración del impacto ambiental es de carácter preventivo y no regulatorio, así mismo a la valoración cualitativa y cuantitativa realizada se concluye que la clasificación del impacto ambiental en sus ponderaciones es COMPATIBLE, en los atributos de impacto es MODERADO por ser técnicamente, ambientalmente y socioeconómicamente viable, por lo que de acuerdo a las medidas de prevención, compensación, restauración y mitigación propuestas este proyecto es viable.

Es de suma importancia señalar que el componente paisaje se encuentra alterado por el desarrollo urbanístico y de vías de comunicación de la zona de influencia y la inserción de un proyecto más, no perturbará la calidad visual de la zona ya que esta tiene la capacidad de absorción por las características anteriormente ya señaladas.



Of. No.SRNMA.608.SMA.787.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.
Modalidad Informe Preventivo.
Victoria de Durango, Dgo., 30 de junio del 2023

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

1. **Estudios de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo, en formato digital.**
2. **Copia certificada de acta constitutiva: --- VOLUMEN CIII----- LIBRO TRES----- NÚMERO 29,953 (veintinueve mil novecientos cincuenta y tres)--- en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 17 diecisiete días del mes de Diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, ante mí Licenciado JESÚS MONTAÑO GARCÍA, notario público. Compareció: El señor Licenciado MARIO TAMEZ CUELLAR, en representación de IMPULSADORA DE MERCADOS EN SONORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE--- y dijo: I.- Que los accionistas de su representada celebraron el día 28 veintiocho de Noviembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, una Asamblea General. Extraordinaria de Accionistas, en la que se resolvió lo siguiente----CAMBIAR la denominación de la sociedad de la compañía por la de "CADENA COMERCIAL OXXO" S.A DE C.V.**
3. **Copia del RFC del representante legal: LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN.- MONTERREY, NUEVO LEÓN A 06 DE MARZO DE 2017 A NOMBRE DE CADENA COMERCIAL OXXO, S.A DE C.V. (RFC: CCO8605231N4).**
4. **Copia certificada del poder del Representante Legal: Escritura pública número 10,549--- ---Diez mil quinientos cuarenta y nueve -----En la ciudad de MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, siendo los 27 veintisiete días del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, ante mí, Licenciado FRANCISCO FELIPE GARZA ZAMUDIO, comparece el señor licenciado SERGIO RODRÍGUEZ PÉREZ, persona que doy a conocer, quien además se identifica plenamente en los términos de Ley, a quien Yo, el Notario, considero con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario, cuyas generales así como su personalidad dejaré acreditadas.**
5. **Copia de la identificación del Representante Legal: Expedida por el Instituto Nacional Electoral No. IDMEX2013652911 a nombre de REYES FREYRE JUAN CARLOS.**
1. **Copia certificada de la situación legal del predio: Que ante esta Notaría Pública, con fecha 03 (tres) de Noviembre del año 2022 (dos mil veintidós) y firmada el día 09 (nueve) del mismo mes y año, se otorgó la escritura pública número 31,017 (treinta y un mil diecisiete), del volumen número 1,914 (mil novecientos catorce), que contiene: CONTRATO DE COMPRAVENTA, COMPARECIENDO DE UNA PARTE, la señora MARGARITA E. TORRES, en su carácter de administrador Único de la sociedad mercantil denominada "PARTE VENDEDORA"; y de otra parte, el señor Licenciado DAVID RICARDO LEAL GARZA, en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad mercantil denominada "CADENA COMERCIAL OXXO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como "PARTE COMPRADORA" RESPECTO DE LA unidad**

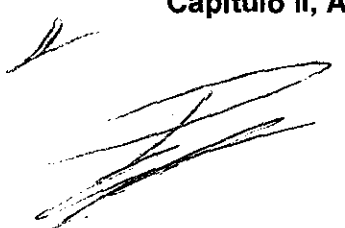


topográfica, conformada por los lotes de terreno urbanos marcados con los números 9 (NUEVE) 10 (DIEZ), 11 (ONCE) y 12 (DOCE), de la **MANZANA** letra "C", ubicada en la calle **CIRCUITO OLEIROS** marcados con el número **106 (CIENTO SEIS)**, según constancia de número oficial, expandida mediante oficio número DUVM/119787/22 ("D", "U", "V", "M", diagonal, uno, uno nueve, siete, ocho, siete, diagonal, dos, dos) de fecha 14 (catorce) de Marzo del año en curso, expendio por la Arquitecto Norma Miramontes Ayala, subdirectora de Desarrollo Urbano del Municipio de Durango, del Fraccionamiento **LA CORUÑA**, de esta Ciudad, con una superficie total de **420.89 M2** (cuatrocientos veinte punto ochenta y nueve metros cuadrados), comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en 15.00 (quince metros) con lote de terreno urbano marcado con el número 08 (ocho); AL NORESTE, en 28.12(veintiocho metros doce centímetros), con Calle Circuito Oleiros, que es la de su ubicación; AL SURESTE, en 15,00 (quince metros), con área verde 4 (cuatro); y AL SUROESTE, en 28.00 (veintiocho metros) con Avenida Arboleda.

2. Copia de uso de suelo. **No. DUVM/124809/22. AUTORIZADA.**
3. Copia de la factibilidad de energía eléctrica. **No. DPL-JGRV-920/2021. ES FACTIBLE.**
4. Copia de la factibilidad de agua y drenaje. **No. AMD/DG/757/2022. ES FACTIBLE.**
5. Copia del dictamen técnico de Protección Civil. **No. DMPC/SBD-DTPC-123/2022. AUTORIZACIÓN CONDICIONADA.**
6. Planos: Ubicación, áreas, layout, eléctrico, hidráulico y levantamiento.
7. Copia del recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y de Administración. **No. 2023-3407975.**

DISPOSICIONES:

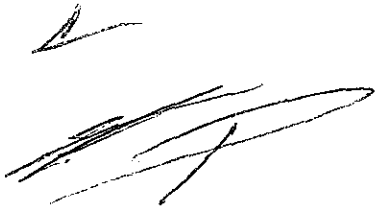
1. Con base en lo estipulado en el **Artículo 17 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.
2. Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia será de un año**, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante esta con **30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento**, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 41, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
3. Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112.**



Of. No. SRNMA.608.SMA.787.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.
Modalidad Informe Preventivo.
Victoria de Durango, Dgo., 30 de junio del 2023

4. Una vez concluida la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, modalidad **Informe Preventivo**, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a los establecido en: **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II.**- Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente, del **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.
5. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO, Capítulo VI, Artículo 41, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
6. La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Capítulo VI, Artículo 39, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
7. En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, ésto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 28 y 42 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
8. El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.
9. Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.

10. Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
11. El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
12. **Artículo 56.-** Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento. **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
13. **Artículo 57.-** Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **Artículo 140** de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la Secretaría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia. **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
14. **Artículo 61.-** Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas en el ámbito de su competencia por la Secretaría, conforme a lo previsto en el **Capítulo V, Título Séptimo de las Sanciones de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango. Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
15. El **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 27.-** Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:
 - I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
 - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
 - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.



Of. No.SRNMA.608.SMA.787.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.
Modalidad Informe Preventivo.
Victoria de Durango, Dgo., 30 de junio del 2023

16. El **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 29.-** Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causara impacto al ambiente.
17. Así mismo el **PROMOVENTE** se comprometerá a:
- ✓ Cumplir las responsabilidades que cada generación tiene como albacea del medio ambiente para las sucesivas generaciones.
 - ✓ Asegurar a todos los mexicanos un entorno seguro, saludable productiva y agradable estética y culturalmente.
 - ✓ Conseguir el uso más amplio posible y beneficioso del medio ambiente sin degradación, ni riesgo para la salud o la seguridad ni cualquier otra consecuencia no deseable ni pretendida.
 - ✓ Conservar los importantes aspectos naturales, culturales, históricos de nuestra herencia nacional y mantener en lo posible un medio ambiente que permita la diversidad y variedad de cada elección individual.
 - ✓ Alcanzar un equilibrio entre población y uso de los recursos que permita elevar la calidad de vida, y
 - ✓ Mejorar la calidad de los recursos renovables y aproximarse al máximo reciclaje posible de los recursos no renovables.
18. En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono, **Capítulo VI, Artículo 40. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

CONDICIONANTES

PREPARACIÓN DEL SITIO.

PRIMERA.- La preparación del sitio deberá sujetarse a la descripción contenida en el **Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo** y los planos incluidos en este, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

SEGUNDA.- El material pétreo sobrante de la construcción deberá depositarse en un banco de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar de depósito del mismo material pétreo, debiendo entregar ante esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la respuesta que dé la autoridad municipal.

TERCERA.- Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM-081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

CUARTA.- Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

QUINTA.- Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999 que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

SEXTA.- Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994 referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

SÉPTIMA.- Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVA.- En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA.- Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles, todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

DÉCIMA.- Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

DÉCIMA PRIMERA.- Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Elaborar bitácora fotográfica al inicio y término de la obra, la cual deberá ser entregada a esta Secretaría.

DÉCIMA TERCERA.- Colocar en el predio propuesto un anuncio informativo de la urbanización del PROYECTO, colocando el número de autorización de esta Secretaría.



Of. No.SRNMA.608.SMA.787.2023
ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.
Modalidad Informe Preventivo.
Victoria de Durango, Dgo., 30 de junio del 2023

DÉCIMA CUARTA.- El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto y zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

DÉCIMA QUINTA.- Usar los bancos de materiales de préstamo del área autorizados por esta Secretaría, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal y por esta Secretaría.

DÉCIMA SEXTA.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución, **Cap. IX, Art. 55 al 61, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

DÉCIMA OCTAVA.- La Evaluación de Impacto Ambiental, (documento original) deberá permanecer en el sitio del proyecto, con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de preparación del sitio.

DÉCIMA NOVENA.- Para apoyar la disminución de la contaminación en la mancha urbana, se deberá adquirir ladrillo elaborado en el parque industrial ladrillero, ya que éste es fabricado a través de un proceso más ecológico y en un área destinada para tal fin. Al momento de contestar las condicionantes, deberá exhibir el recibo de compra que cubra lo antes marcado.

VIGÉSIMA.- Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

PRIMERA.- La construcción deberá sujetarse a la descripción contenida en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **informe Preventivo** y los planos incluidos en éste, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

SEGUNDA.- El material pétreo sobrante de la construcción y de la obra deberá colocarse en un banco de depósito de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar.

TERCERA.- Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM-081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

CUARTA.- Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

QUINTA.- Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

SEXTA.- Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

SÉPTIMA.- Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVA.- En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA.- Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

DÉCIMA.- Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

DÉCIMA PRIMERA.- Cumplir con la NOM-002-CNA-1996, referente a los límites máximos permisibles de contaminación, en las descargas de aguas residuales al alcantarillado urbano y rural.

DÉCIMA SEGUNDA.- Presentar en un plazo perentorio de 30 (treinta días hábiles), el proyecto ejecutivo de manejo de aguas pluviales, considerando su reúso y la posibilidad de construcción de pozos de absorción para incorporar los excedentes al subsuelo.

DÉCIMA TERCERA.- Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

DÉCIMA CUARTA.- Utilizar en toda su red hidráulica implementos ahorradores de agua.



Of. No.SRNMA.608.SMA.787.2023

ASUNTO: Evaluación del Impacto Ambiental.

Modalidad Informe Preventivo.

Victoria de Durango, Dgo., 30 de junio del 2023

DÉCIMA QUINTA.- El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto y zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo a aire libre.

DÉCIMA SEXTA.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución, **Cap. IX, Art. 55 al 61, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

DÉCIMA OCTAVA.- La **Evaluación de Impacto Ambiental, (documento original)**, deberá permanecer en el sitio del proyecto por el tiempo de vida de éste, con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de construcción.

DÉCIMA NOVENA.- Usar los bancos de materiales de préstamo del área autorizados por esta Secretaría, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal y por esta Secretaría.

VIGÉSIMA.- Para apoyar la disminución de la contaminación en la mancha urbana, se deberá adquirir ladrillo elaborado en el parque industrial ladrillero, ya que éste es fabricado a través de un proceso más ecológico y en un área destinada para tal fin. Al momento de contestar las condicionantes, deberá exhibir el recibo de compra que cubra lo antes marcado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- No deberá almacenar productos tóxicos, corrosivos, inflamables, o mal olientes (MATPEL o HAZMAT), y/o combustibles que pudieran poner en peligro la integridad de la población en general y de las personas que estén haciendo uso de las instalaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- Realizar la plantación de 4 árboles, tal como está indicado en el Uso de suelo **No. DUVM/124809/22**. Se recomienda según lo establecido en el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango para la reforestación urbana en espacios abiertos vialidades y áreas verdes las siguientes especies nativa: *Pinus engelmannii* (pino real), *Pinus cembroides* (pino piñonero), *Cupressus Illusitanica* (cedro blanco), *Acacia schaffneri* (huizache), *Acacia farnesiana* (huizache), *Prosopis laevigata* (mezquite) y *Yucca decipiens* (palma).



ABANDONO DEL SITIO DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN.

PRIMERA.- Cuando su **PROYECTO** llegue al término, deberá hacer labores de restauración consistentes en: desalojar todos sus residuos y confinarlo donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza.

SEGUNDA.- Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el **Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo**, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo**, y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Siendo Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la **Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino**, de acuerdo al Nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022 emitido por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, y con sustento en las atribuciones de mi Persona, y de esta Dependencia; y los Artículos 19 fracción X y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y los Artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ATENTAMENTE



MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE

Elaboró L.C.F Cristóbal de j. Díaz Rocha.	Revisó Ing. Pedro A. Pallas Martos	Revisó Ing. Felipe N. Coria Quiñones
---	--	--